

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE MANIZALES

Oficio No.573
27 de noviembre de 2025

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO:	17001-31-03-001-2025-00326-00
DEUDOR:	Rosa Emilia Jiménez Muñoz.
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 30397964
FECHA DE PROVIDENCIA:	12 de noviembre de 2025

Me permito comunicarle lo dispuesto por este Despacho en auto proferido el 12 de noviembre de los corrientes dentro del proceso de la referencia, a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo:

“SÉPTIMO: ACORDE al numeral 4 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., OFICIAR a todos los Jueces del país, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución en contra del misma deudora Rosa Emilia Jiménez Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía 30.397.964, para que los remitan a la presente liquidación patrimonial, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. Así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor, arts. 564 y 545 CGP.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Las dependencias judiciales que no adelantan procesos en contra del deudor deberán abstenerse de dar respuesta a la comunicación del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a fin de evitar el exceso archivos en el expediente”.

Las dependencias judiciales que de no adelantan procesos en contra del deudor, deberán abstenerse de dar respuesta a la comunicación del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a fin de evitar el exceso archivos en el expediente.”.

Atentamente,

NATALIA ANDREA RAMÍREZ MONTES

Secretaria

Firmado Por:

Natalia Andrea Ramirez Montes

Secretaria

Juzgado De Circuito

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e95b738d1e28450cc14184c26ed28eac38a78c729bf0f641dbc8b806e60d3d6**

Documento generado en 27/11/2025 03:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>